

**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

CRISTINA PORTILLO AYALA, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas, ante ello y ante el conocimiento de normar que se oponen en algún punto cabe la importancia de armonizarla.

La armonización la debemos concebir como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares, básicamente es la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico, por ello la importancia de homologar las disposiciones normativas del Estado, toda vez que dentro de nuestra legislación nos encontramos con disyuntivas las cuales se deben corregir a efecto de las mismas se enfoquen en un solo sentido, y eviten conflictos.

La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios en su numeral 32 primer párrafo textualmente señala:

Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.

A su vez el artículo 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo cita:

Artículo 292...

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a la Comisión Jurisdiccional para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

Como es de apreciarse ambas legislaciones determinan la competencia de diferentes comisiones para determinar la procedencia o no de una solicitud de Juicio Político, a efecto de evitar este conflicto de la norma y aplicando el principio de especialidad de la norma, es de armonizarse el numeral 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos citados por el artículo 32 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, motivo por el cual propongo a esta soberanía armonizar el ordenamiento primeramente citado en éste párrafo, para lograr la estandarización de la norma que produzca la certeza, y evitemos este conflicto que se suscita, tomando en consideración que es el Congreso del Estado, quien se encuentra en esta disyuntiva, en razón que es a este poder Legislativo que someten a consideración lo referente a los Juicios Políticos, y no podemos permitir que subsista estos supuesto que son opuesto, ya que por un lado la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios otorga competencia a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para dirimir si resulta procedente o no la solicitud de Juicio Político, sin embargo ésta competencia la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán se la otorga a la Comisión Jurisdiccional, al advertirse esta anomalía, no puede continuar

subsistiendo, por lo anterior es que me permito proponer a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO 292 ...

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a las Comisiones de **Gobernación y Puntos Constitucionales** para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 31 de julio, 2020.

CRISTINA PORTILLO AYALA
DIPUTADA